

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PERPETRADOS POR LA EMPRESA MINERA CHINA LAS BAMBAS EN PERÚ

Introducción

1. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de China realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la “Coalición de sociedad civil por el cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales en industrias extractivas en Perú”, conformada por las organizaciones comunitarias de base directamente afectadas: Federación Provincial de Mujeres de Cotabambas -FEPROMUC-, Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de la Provincia de Cotabambas, las comunidades Chiccoñahui, Antuyo, Chuycuni, Pumamarca; y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos: Aprodeh, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CooperAcción, EarthRights Internacional, Equidad, y RedMuqui, ilustran a través de este informe, la violación sistemática de derechos de las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia de una mina china, Las Bambas, la cual se ubica en las provincias de Cotabambas y Grau en el departamento de Apurímac; con el fin de contribuir a la evaluación del grupo de trabajo del EPU durante su 31° sesión.
2. El proyecto Las Bambas, inicialmente fue adjudicado a la empresa Suiza Xstrata AG en agosto de 2004. En agosto de 2014, la concesión fue vendida al consorcio chino Minerals and Metals Group (MMG) por un monto de USD 5.850 millones. La propiedad de Las Bambas es un joint venture conformado por MMG (62.5% de acciones), Gouxin International Investment (22.5% de acciones) y CITIC Metal Co.Ltd. (15% de acciones); los mismos que decidieron que MMG fuera quien operara la mina. Como empresa pública, MMG se rige por la Ley de Empresas Públicas Industriales de la República Popular China (RPCH). Sus directivos son designados por el Consejo de Estado de China. El proyecto está financiado por China Development Bank (CDB), Industrial and Commercial Bank of China (ICBC), Bank of China – BOC, Export Import Bank of China (EXIM).
3. Con la visita a la RPCH del entonces presidente de Perú, Alan García, en marzo del 2008, para confirmar la asociación estratégica con ese país, se firmaron 9 acuerdos destinados a impulsar la cooperación bilateral en diversos sectores. El 28 de abril de 2009, se firmó el Tratado de Libre Comercio (TLC-P/RPCH) que entró en vigencia el 2010. Durante este periodo, el Perú experimentó el arribo de inversiones chinas en el sector de las industrias extractivas, particularmente en la minería. El TLC-P/RPCH no incluye exigencia alguna en materia de estándares ambientales y laborales, ni incorpora medidas que aseguren que el comercio y las inversiones se desarrollen en armonía con la protección del medio ambiente y los derechos laborales de los trabajadores¹. Actualmente la RPCH ocupa más del 35% de la inversión minera en el Perú.
4. En 1997 la RPCH firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (PIDESC), y un año después el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En 2001, ratificó el PIDESC y ha ratificado, asimismo, 26 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incluyen 4 de los 8 convenios de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual forma, la RPCH ha firmado más de 30 convenciones y tratados internacionales referidos a la protección de los recursos naturales y el medioambiente. Y ha apoyado varios documentos internacionales sobre el medio ambiente y la protección de recursos, siendo que el medio ambiente sano constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional en sus tres principales manifestaciones: los instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad; aquellos que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados; y los que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales.

5. Al interpretar el artículo 2.1 del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha indicado que, de conformidad con la Carta de la ONU, la cooperación internacional para la realización de estos derechos “*es una obligación de todos los Estados*”². De lo anterior deriva que, como afirman los *Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales, “*tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente*”³, y que la violación de esta obligación puede dar lugar a que se le atribuya responsabilidad internacional a dicho Estado⁴.
6. De acuerdo con estos Principios, “[l]a responsabilidad del Estado se extiende a (...) *actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado en cuestión*”⁵. Y, como consecuencia de ello, los Estados no solo “*deben abstenerse de actos u omisiones que creen un riesgo real de anular o menoscabar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente*”, sino que deben evaluar de manera previa y contando con la participación pública, de “*las medidas que (...) deben adoptar a fin de prevenir violaciones o asegurar que cesen, así como también para garantizar recursos efectivos*”⁶.
7. Así pues, la RPCH tiene el deber de adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) a través de medios legales y de otra índole. Ello debe incluir medios diplomáticos cuando empresas, compañías matrices o sociedades que ejercen el control tienen su centro de actividad, están registradas o domiciliadas, o tienen su sede principal de negocios o desarrollan actividades comerciales sustanciales en China⁷. No obstante, ello no está ocurriendo.

Violación del derecho a un medioambiente sano y equilibrado.

8. Tanto la legislación peruana como las internacionales reconocen el derecho a vivir en un medioambiente sano⁸, y de conformidad con los Principios de Maastricht, el deber estatal de garantizar la realización de este derecho va mucho más allá de las fronteras de ese Estado. En este marco, los Estados deben garantizar que las actividades de sus ciudadanos en otros territorios no infrinjan la capacidad de otros para acceder a las necesidades ambientales básicas que son fundamentales para su bienestar. Por lo que la RPCH debe tomar medidas “para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países”.⁹
9. El SIDH también reconoce que el deber estatal de garantizar los derechos ambientales se aplica tanto a las personas que viven dentro de sus fronteras como aquellas afectadas por las actividades de entidades bajo su control. En este sentido, recientemente la Corte IDH se pronunció en una Opinión Consultiva (OC), en la que reconoció que el derecho a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia humana y enumeró los deberes principales de los Estados en la protección de ese derecho.¹⁰ La Corte reconoció que es deber de los Estados proteger el derecho a un medio ambiente sano y declaró que este derecho es tanto individual como colectivo, es extraterritorial y, por lo tanto, no se detiene en las fronteras de un país. Asimismo, la Corte ratificó que de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos de los daños ambientales causados por actividades bajo la jurisdicción o el control del Estado, incluso cuando los daños ocurran fuera de sus territorios.
10. Desde la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (EIA), en 2011, el proyecto ha sufrido siete modificaciones. Cuando la empresa era de propiedad de Glecore-Xstrata se realizó una modificación por la vía regular y dos por procedimiento de aprobación por Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual es un trámite que tan solo dura 15 días hábiles, diseñado para cambios en componentes auxiliares, ampliaciones de proyectos e innovaciones tecnológicas, que no tienen impactos significativos, que se ubican en la misma área del proyecto, y que no superan el 20% de la capacidad.
11. Cuando MMG recibió el proyecto no cumplió con el principio de debida diligencia pues debió observar las modificaciones, ya que el 1er ITS de agosto de 2013 modificó sustancialmente el EIA al reubicar las plantas de molibdeno y filtros y el almacén de concentrados, de Espinar (Cusco) a Cotabambas (Apurímac). Por lo tanto, se realizaron modificaciones a componentes importantes y se incrementó en más del 50% la capacidad del almacén de concentrados, entre otros, a través de un procedimiento inadecuado que no proporciona mecanismos de consulta o participación pública o de revisión técnica por otros sectores. Adicionalmente, en la gestión de MMG se han producido una modificación regular al EIA y tres ITS.

12. Sumando a lo anterior, por una modificatoria del EIA se aprobó la realización del transporte del material por vía terrestre y no por el mineroducto, tal y como estaba previsto. Esto se realiza por una carretera atraviesa la zona de las comunidades campesinas, provocado el incremento del tránsito pesado en una carretera que no está asfaltada, donde transitan dos veces al día aproximadamente 125 camiones con materiales mineros, otros 60 vehículos que abastecen de insumos a Las Bambas, y autos y camionetas particulares, levantando continuamente polvo, vibraciones en las casas y contaminación acústica, afectando el derecho a un ambiente sano.¹¹ En 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sancionó a Las Bambas SA por no realizar el mantenimiento para el control de arrastre de material al río Ferrobamba. Tampoco efectuó el almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos en la plataforma de construcción para la instalación de la planta de tratamiento de agua potable del campamento. Además de las modificaciones del EIA, la empresa minera dejó de pagar los daños y perjuicios que ocasiona este transporte, sobre todo si se considera que la vía comunal pasó a ser una vía pública, sin consultar a la comunidad y sin el respectivo saneamiento físico legal.
13. Otra situación que afectó el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud fue el colapso de la presa de clarificación de la mina. Este hecho ocurrió el 24 de febrero de 2016, dos meses después de iniciar la producción comercial.
14. Por otro lado, la empresa no estima adecuadamente los impactos ambientales de la explosión demográfica que se produce en torno a la actividad minera y los efectos que genera sobre las fuentes agua, la fauna acuática y los diversos usuarios. En consecuencia, las medidas para hacer frente a dicha problemática son insuficientes. Así por ejemplo, el EIA no prevé acciones para enfrentar la contaminación de los principales ríos por coliformes fecales¹². Resaltando que la segunda modificatoria señala la concentración de coliformes fecales por encima del Estándar de Calidad de Agua (ECA). Además, cabe notar que la medición del impacto ambiental de las modificatorias se realiza por separado sin considerar los efectos en su conjunto.¹³
15. Asimismo, varias comunidades de la zona de influencia directa señalan que existen malos olores que vienen afectando a los animales y a las personas. Los animales pierden el equilibrio y las personas sufren de fuertes dolores de cabeza.¹⁴
16. Frente a su comportamiento ambiental, la empresa MMG ha recibido 4 sanciones ambientales¹⁵: dos en 2015 y dos en 2016, de las cuales 4 fueron sanciones administrativas sin la imposición de medida correctiva. Los motivos de las mismas fueron por incumplimiento del EIA, de normas de residuos sólidos y de normas de protección ambiental. A pesar de estas sanciones, la empresa aún no ha tomado las medidas adecuadas para mitigar el daño y prevenir otras nuevas.

Violaciones de los derechos a la vida, a la libertad de reunión pacífica y asociación, prohibición de la tortura, el arresto arbitrario y detención.

17. La forma en que se han realizado los cambios en los EIA ha conducido al inicio de conflictos y disturbios sociales. El proyecto Las Bambas ha estado sujeto a episodios de descontento y tensión social permanentes. El 6 de febrero de 2015 se realizó una huelga de 72 horas en Challhuahuacho, con la retención temporal de un grupo de empleados de una empresa subcontratista, por incumplimiento de acuerdos suscritos con Xstrata.
18. En junio de 2015 el Comité Central de Lucha de las provincias de Grau y Cotabambas, deciden convocar en asamblea una huelga indefinida para denunciar las modificaciones del EIA “sin respetar los procedimientos de participación ciudadana y el derecho a la información”. Los líderes dejaron sentado en el acta de la reunión que, en cinco oportunidades, invitaron a los representantes de la empresa MMG y el Ministerio de Energía y Minas para que les expliquen los cambios realizados en el estudio de impacto ambiental, pero no fueron escuchados. El inicio de la huelga indefinida se fijó para el 25 de septiembre, un día antes, 24 de septiembre, el Gobierno aprobó una norma que autoriza el ingreso del Ejército a la zona para brindar apoyo a la policía.¹⁶
19. El 28 de septiembre, cuando aproximadamente 10,000 manifestantes se encontraban reunidos cerca del Puente de Chalhuahuacho, la policía, en un número de aproximado de 2.000 efectivos, intentó dispersarlos utilizando bombas lacrimógenas. Esta acción dió lugar a enfrentamientos. Los saldos de estos hechos son 3 personas muertas por herida de bala: Exaltación Huamani Mío, Alberto Cárdenas Challco, Beto Chahuayo; 15 heridos de bala y alrededor de 20 detenidos, a quienes se les violentó el derecho al debido proceso, ya que 17 personas permanecieron privadas de libertad en las instalaciones del campamento minero por más de 24 horas. Es claramente irregular que se utilizara las instalaciones de la mina como centro de detención. Los detenidos declararon que se les obligó a pasar la noche en el piso, sin ropa de abrigo, sin alimentos ni agua, además de haber sido golpeados y amenazados. De acuerdo a los testimonios recogidos, las detenciones tuvieron carácter ilegal, puesto que los detenidos si bien se encontraban en las inmediaciones del campamento minero, no realizaban acciones delictivas.¹⁷ De acuerdo con el informe elaborado por la propia Policía Nacional del Perú, solo una de las 17 personas fue detenida “cuando ingresaba en el campamento minero”¹⁸, mientras que todas las demás se encontraban en los alrededores. Por último, cabe mencionar que las detenciones de Edwar Brandon Quispe Cuno, Javier Mamani Coaquira y Edwin Chumbes Challanca, se realizaron mientras prestaban ayuda al personal médico. Ellos señalan que se les bajó de la ambulancia en la que estaban, hecho que se encuentra corroborado por el parte policial.
20. Más tarde en el 2016, el uso de la fuerza de manera de desproporcionada por parte

de la policía para contener otra protesta liderada por las comunidades, resulto en la muerte del comunero Quintino Cereceda.

21. Las acciones de la Policía Nacional del Perú (PNP) se realizaron en el marco de los convenios suscritos¹⁹, entre la empresa minera y la fuerza pública, los cuales les permite brindar seguridad a la empresa, dentro y fuera de sus instalaciones, utilizando el uniforme y armamento asignados por el Estado a cambio de una remuneración²⁰. Estas prácticas a menudo van acompañadas de hostigamiento, intimidación, uso de fuerza desproporcionada y en el marco de las protestas pacíficas y la criminalización de los líderes. Estos convenios aún siguen vigentes, a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la contratación de personal policial no resulta conveniente en contexto de conflictividad social pues la fuerza pública no cumplirá con proteger a los manifestantes sino a quien le paga por sus servicios.²¹
22. El 29 de septiembre de 2015, el gobierno declaró de forma un Estado de Emergencia por 30 días, incluyendo a las provincias cusqueñas de Chumbivilcas y Espinar, donde no existió movilización ciudadana. Esta medida viola el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 4 que únicamente permite la suspensión de derechos por “razones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”, y únicamente “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”. Frente a lo ocurrido, las organizaciones convocantes del paro, acordaron establecer una tregua a fin de que se estableciese canales de diálogo. En noviembre de 2015, se instaló la Mesa de Diálogo Provincial con participación de representantes de segundo nivel del Poder Ejecutivo (vice ministerios de Agricultura, Justicia, Ambiente y Energía y Minas), representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la empresa MMG Las Bambas. La mesa recién inició sus actividades en abril de 2016.
23. En octubre de 2016, los representantes de la población plantearon atender los impactos de la carretera por donde se realiza el transporte minero y la necesidad de saneamiento físico legal de las tierras comunales ocupadas por esa vía. En la reunión se informó que se conformaría una comisión para dar solución a ambos problemas, sin embargo, hasta la fecha no existe respuestas ni reparación a los impactos.
24. El 18 de abril de 2017, la ruta principal de acceso a la mina Las Bambas se reabrió, habiendo transcurrido casi 6 meses desde el inicio del conflicto. La reapertura se produce después de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa minera llegaran a un acuerdo con las comunidades. Sin embargo, desde el segundo semestre de 2017, el gobierno nacional ha utilizado como estrategia para contener las diversas demandas de la población y el descontento social en Cotabambas, normalizar la declaratoria sucesiva de Estados de Emergencia.
25. Así, se decretó Estado de Emergencia por Decreto Supremo 085-2017 – PCM del 16 de agosto del 2017 en los distritos de Chalhuanahuacho, Haqira y Mara, provincia de

Cotabambas del departamento de Apurímac, el cual hasta la fecha ya se ha prorrogado en 6 oportunidades. Además, el día 10 de enero del presente año, el Gobierno, con su nuevo Gabinete de “reconciliación” ha decretado Estado de Emergencia para el Corredor Vial Minero Apurimac- Cusco- Arequipa por 30 días calendario, mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-PCM, el cual fue prorrogado el 8 de febrero. Esta es una dinámica preocupante en la zona pues se utiliza la figura de sin que se hayan producido alteraciones del orden público, con el objeto de limitar el ejercicio del derecho a la reunión que tienen los ciudadanos y las organizaciones sociales.

26. Frente a la situación de violaciones a los derechos, la respuesta de la empresa ha sido insuficiente. En el caso de los tres comuneros fallecidos en el 2015, se realizó extrajudicialmente un único aporte económico de apenas 6000 USD aproximadamente por familia, sin implementar reformas en sus políticas de seguridad para garantizar la no repetición de hechos similares.
27. Por otro lado, frente a estos hechos la empresa no está cumpliendo con los lineamientos para la responsabilidad social en la inversión china a la minería en el extranjero de la Cámara de Comercio de Metales de China, Importadores y Exportadores de Minerales y Químicos (CCCMC), siendo cómplice en las violaciones a los derechos humanos. Estos lineamientos señalan que la empresa no podrá beneficiarse de violaciones cometidas por otros agentes, ni tolerar violaciones a los derechos humanos, y están obligados a dar a conocer las políticas de derechos humanos de la empresa a los socios comerciales, pero esto no se está cumpliendo.

Violación a la Consulta de las Comunidades Indígenas

28. La situación en Las Bambas es preocupante ya que la mina ha afectado, principalmente, a las comunidades indígenas que se encuentran ubicadas en las zonas en la zona de influencia del proyecto. Especialmente, porque no se ha ejercido su derecho legítimo de ser consultado y asegurar el consentimiento previo, libre e informado como dispone el Convenio 169 de la OIT.²²
29. Además, el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM), del cual es parte MMG, ha adoptado una serie de estándares socioambientales para marcar la actuación de las mineras. En 2013, publicó la "Declaración de posición sobre la minería y los pueblos indígenas", donde tomó una posición muy clara en el respeto del Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), la que establece la obligación de consultar, pero también el deber de las compañías de trabajar para lograr el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas afectados por sus proyectos, agregando que la consulta no sólo debe realizarse en un sólo momento, sino cuando hay cambios a proyectos que puedan tener efectos importantes sobre los pueblos indígenas.

30. Para la ejecución del proyecto, la comunidad de Fuerabamba fue reasentada en la Urbanización “Nueva Fuerabamba”. Si bien la población ha participado en las reuniones informativas para la reubicación, estos no han contemplado la incorporación del enfoque cultural en la planificación e implementación del reasentamiento, dado que la población tiene una riqueza cultural, conocimientos ancestrales y forma de organización propia que se contraponen con la “nueva ciudad” construida por la empresa minera, y que afecta las dinámicas familiares y comunales.

Violación de los derechos fundamentales en el trabajo

31. Por último, en general, las empresas chinas que operan en Perú destacan por desconocer derechos fundamentales en el trabajo, amparados por el derecho internacional, como los convenios de la OIT a los cuales la RPCH ha suscrito.

32. Ni la Empresa, ni el Estado resguardan los derechos laborales de los trabajadores mineros lo cual se manifiesta a través de denuncias interpuestas por razón de vulneración del derecho a fuero sindical. El 17 de diciembre de 2016, se constituyó el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Minera Las Bambas, y el día 26 de diciembre del mismo año, fue despedido mediante carta notarial, el trabajador Julio Cesar Salvador Chávez, subsecretario de Defensa del sindicato, razón por la cual interpuso una medida cautelar²³ exigiendo el respeto de su vínculo laboral en virtud de la tutela que la ley reserva a quienes ocupan cargos directivos en una organización sindical. La medida cautelar fue declarada improcedente por el Poder Judicial, decisión que fue apelado ante el 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, la cual fue admitida a trámite, convocándose a audiencia el día 23 de agosto de 2017, casi 9 meses después de producido el despido.

33. Finalmente, queremos resaltar que en el caso de Las Bambas, se ha puesto en conocimiento las situaciones por las que atraviesan las comunidades tanto a la empresa como al Estado. Esto se hizo a través de comunicaciones a CCCMC y a la empresa MMG Limited en el año 2016, donde se les informó los conflictos generados por el proyecto, las preocupaciones sobre las modificaciones al EIA y los impactos ambientales, la falta de diálogo e incumplimiento de los acuerdos pactados por la comunidad, entre otros. Adicionalmente, la ONG CooperAcción se ha reunido en cuatro oportunidades con funcionarios de MMG Perú y de la casa matriz en Australia, donde de la misma manera se le plantearon las preocupaciones de la comunidad. Hasta ahora la situación no es distinta.

Preguntas a la RPCH:

34. ¿Qué medidas proyecta adoptar el Estado chino para garantizar que la empresa MMG Limited en la mina Las Bambas en Perú, cumpla con respetar los derechos humanos de las personas y comunidades con los que interactúan?

35. ¿Qué parámetros, normativas y leyes tiene el Estado Chino para garantizar los derechos fundamentales en el trabajo y la protección del medio ambiente más allá de sus fronteras?

Recomendaciones:

36. Recomendar a la República Popular China, que adopte medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones que pudieren haber derivado de la actividad extraterritorial realizada por la empresa MMG Limited en la mina Las Bambas, garantizando recursos efectivos para la reparación de personas afectadas.

37. Establecer mecanismos que garanticen el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en las operaciones la empresa MMG Limited en la mina Las Bambas. Específicamente: i) Garantizar procesos de participación vinculantes, en particular en materia de consulta previa, libre e informada y consulta ambiental; ii) Realizar exámenes de debida diligencia en materia de derechos humanos en todo el ciclo de proyecto; iii) Garantizar mecanismos efectivos de denuncia; y iv) Establecer medidas de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.

¹ Torres C, Victor. El TLC Perú-China: ¿Oportunidad o Amenaza? Posibles implicancias para el Perú; Lima, RedGE-CEPES-CooperAcción. Abril de 2010.

² CDESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), párr. 14.

³ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 3.

⁴ *Ibid.*, párr. 11

⁵ *Ibid.*, párr. 12.a

⁶ *Ibid.*, párrs.13 y 14.

⁷ *Ibid.*, párr. 25.b

⁸ Art. 7 de la Constitución Política del Perú; Art. 12(b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁹ CESCR, Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales. Parr. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 julio 2011).

Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPs gUedPIF1vfPMKOGNxs%2FCpnVM8K6XpeNimF8Ho9IrG2EQzcp2kNEfZEHEinlAxdWb78EyTPP03l bp2Vgh1zR37%2BQwljKcfzRxe>.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 23 del 15 de noviembre de 2017

Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

¹¹ Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 13. CooperAcción. 2015.

¹² Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 12-13. CooperAcción. 2015.

¹³ Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 19. CooperAcción. 2015.

¹⁴ Afirmaciones de los líderes de las comunidades.

¹⁵ Resolución Directoral N° 774-2016-0EFAIDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAIDFSAI/PAS)

Resolución Directoral N° 996 - 2016-0EFAJDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAJDFSAI/PAS)

¹⁶ Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas. Pág. 17. CooperAcción. 2015.

¹⁷ LAS BAMBAS: VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y PROTESTA SOCIAL Informe elaborado por Mar Pérez y César Bazán. Noviembre del 2015. Pág 6.

Disponible en: <http://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2015/12/Informe-Las-Bambas-sin-im%C3%A1genes-PDF.pdf>

¹⁸ Informe n° 062- 2015-REGPOL-APU/DEPESEGEST-AB, en el capítulo VII. sección D señala “en el trayecto de la vía advirtieron a cuatro personas en actitud sospechosa, quienes también fueron intervenidos y conducidos conjuntamente con los tres primeros a la oficina del campamento Minero Las Bambas- Pioneros”. Informe cit. VII. sección D. LAS BAMBAS: VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y PROTESTA SOCIAL Informe elaborado por Mar Pérez y César Bazán. Noviembre del 2015, Pág. 7

¹⁹ Se han firmado 5 convenios en las siguientes fechas: 01 de julio de 2010, 16 de marzo de 2012, 13 de agosto de 2015, 13 de agosto de 2016 y 23 de octubre de 2017. Ver anexo 2.

²⁰ Decreto Supremo 004-2009-IN que aprueba el Reglamento de Prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.

Disponible

https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/13122009213704_decreto_n_004_2009_0.pdf .

en

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia pública. Mayo 2017

Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=tCzVNe1d1eE>

²² Revisar Lineamientos para la responsabilidad social en la inversión china a la minería en el extranjero

²³ N° Expediente 2381-2017-1801-JR-LA-18